

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 214.—Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con fecha 10 del actual lo siguiente:—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el Real Decreto siguiente.—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Gobernador general de la Isla de Puerto Rico, al Teniente general D. Sabas Marin y Sanchez.—Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1896.—*Marta Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1896.—Tomás Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 30 de Marzo de 1896.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.
ECHALUÉ.

Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General, por acuerdo de 30 de Marzo próximo pasado, se ha servido autorizar á Mr. William A. Daland, para encargarse con el carácter de interino, del despacho del Consulado de los Estados Unidos de América en esta Capital durante la ausencia del propietario.

Lo que de órden de la expresada Superior autoridad se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 1.º de Abril de 1896.—J. J. Bolívar.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Abril de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 1.—Jefe de día, Sr. Comandante del Provisional núm. 1, D. Guillermo Perez Hkman.—Imaginería, otro de Caballería, D. Manuel Serrano Puig.—Hospital y provisiones, Provisional núm. 1, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 1, 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.

De órden de S. E.—El Teniente Sargento Mayor, Demétrio Camiñas.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los señores que á continuación se expresan á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde remitidos por Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el

improrrogable plazo de 30 dias á contar desde esta fecha.

A

Don Alejandro García, Subdelegado de Tayabas. D. Alejandro Tutor, Administrador de Misamis. Don Andrés Salbio, id. de Cottabato. D. Antonio Berra, id. de Bulacan. D. Antonio Caamaño, id. de Davao. D. Antonio Montano, Subdelegado de Antique. D. Antonio Pacheco, id. de Tarlac. D. Antonio Perez, id. de Pangasinan. D. Antonio Rey, id. de Zambales. D. Antonio Saestre, id. de Samar. Don Anastasio Perez, id. de Tayabas. D. Armando Alvarez, Administrador de Cottabato. D. Arcenio de Hevia, id. de Ilocos Sur. D. Augusto Linares, Subdelegado de Bohol.

B

Don Balbino Jauregui, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Benigno Quiroga, Director general de Administración Civil. D. Bruno Cuenca, Administrador de Isla de Negros.

C

Don Camilo Fernandez, Subdelegado de Batanes. D. Carlos Delgado, id. de Pampanga. D. Casimiro Perez, Subdelegado de Romblon. D. Castor Manzanares, Administrador de Zamboanga.

D

Don Diego Zayas, Administrador de Tayabas.

E

Don Eduardo García, Administrador de Batanes. D. Eduardo Guillen, Subdelegado de Pangasinan. D. Eduardo M. de la Cámara, Administrador de Albay. D. Eduardo Rico, id. de Zambales. D. Eduardo Rojo, id. de Zamboanga. D. Eduardo Subirac, Subdelegado de Surigao. D. Emilio Bravo, Administrador de la Laguna. D. Emilio Godinez, id. de Union. D. Enrique Caratala, id. de Batangas. D. Enrique García, Subdelegado de Abra. D. Enrique Solano, id. de Marianas. D. Estanislao Antonio, id. de Albay. D. Estanislao de Ibarra, id. de Mindoro.

F

Don Faustino Villa, Subdelegado de Zamboanga. D. Federico Triana, id. de Misamis. D. Federico Lopez, id. de Batanes. D. Felipe Caramazana, Administrador de Leyte. D. Felipe de León, id. de Samar. D. Félix Mattet, id. de Zamboanga. D. Fidel Alberto, id. de Paragua. D. Fernando Lopez, Subdelegado de Camarines Norte. D. Fernando Rosado, Administrador de la Pampanga. D. Florentino Montejo, id. de la Laguna. D. Francisco Cañamaque, id. de Zambales. D. Francisco Lamiras, id. de Surigao. D. Francisco Membribe, id. de Mindoro.

G

Don Gerónimo Sanchez, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Guillermo Luis, Subdelegado de Camarines Norte.

H

Don Hilario Rivero, Administrador de Cavite.

I

Don Inocencio Pradra, Administrador de Camarines Norte.

J

Don Joaquin de la Mata, Subdelegado de Camarines Sur. D. Joaquin Delgado, Administrador de Zamboanga. D. Joaquin Marin, Subdelegado de Cavite. D. Joaquin Rafal, id. de Nueva Ecija. D. Joaquin Ruiz, Administrador de Masbate y Ticao. D. José Aldana, id. de Zambales. D. José Alvarez, id. de Batangas. D. Julian B. Manjares, id. de Zambales.

D. José Bach, Contador general de Hacienda. D. José Benito Torres, Administrador de Lepanto. D. José Blanco, Subdelegado de Nueva Vizcaya. D. José Cortasar, Administrador de Ilocos Norte. D. José Diaz, id. de la Laguna. D. José Gironi, id. de Marianas. D. José Madraso, id. de Isabela de Luzon. D. José Manuel de Aparici, id. de id. D. José María Arroyo, Subdelegado de Batangas. D. José María Lago Síndico Procurador del Ayuntamiento de Manila. D. José Montero, Administrador de la Laguna. D. José Moragüez, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. José Paniagua, id. de Romblon. D. José Porres, Administrador de Cavite. D. José Primo de Rivera, id. de Manila. D. José Ramirez, Director de la Casa de Moneda de Manila. D. José Rojas, Subdelegado de Mindoro. D. José Sabagun, Administrador de Zambales. D. José Senen, Subdelegado de Abra. D. Juan Manuel, id. de Mindoro. D. Juan Tamayo, Administrador de Nueva Vizcaya. D. Juan Antonio Camacho, Tesorero general de Manila. Don Juan Antonio Gascon, Administrador de Tayabas. D. Julián Gomez, id. de Pampanga. D. Juan...

L

D. Leopoldo Perez, Administrador de Masbate. D. Luis de la Torre, Subdelegado de la Pampanga. D. Luis Sarela, id. de Romblon. D. Luis Quisada, id. de la Unión.

M

D. Manuel A. Alvarez, Ordenador general de Pagos de Manila. D. Manuel Aliacar, Administrador de Isla de Negros. D. Manuel Borres, id. de Albay. D. Manuel Garrido, Subdelegado de Batangas. Don Manuel Gomez, id. de Bulacan. D. Manuel Guallart, Administrador de Pollok. D. Manuel Luzano, Subdelegado de Bataan. D. Manuel Montuno, id. de Morong. D. Manuel Llorra, Administrador de Samar. D. Manuel Morlins, id. de la Unión. D. Manuel Pijuan, id. de Romblon. D. Manuel Torres, Subdelegado de Masbate. D. Manuel Villava, Contador de Ramos locales. D. Mariano Lázaro, Interventor militar de Manila. D. Mariano M. Valdez, Subdelegado de Pangasinan. D. Miguel Merino, id. de Burias.

N

Don Nemesio Ornejo, Administrador de Cavite.

P

D. Pablo Morlan, Administrador de Bataan. Don Peluyo M. Chancon, Subdelegado de Samar.

R

D. Rafael Anaya, Administrador de Bataan. Don Rafael Gandofo, id. de Batangas. D. Rafael de Góngora, id. de Zambales. D. Rafael Moreno, id. de id. D. Rafael Martinez, Subdelegado de Cagayan. Don Ramon Oraá, Administrador de Ilocos Sur. D. Ramon R. Rivera, Ordenador general de Pagos. D. Ramon Rubio, Administrador de Leyte. D. Ricardo de Guzman, id. de Isla de Negros. D. Ricardo Muller, Subdelegado de Zambales. D. Rogelio G. de la Riega, Administrador de Cavite.

S

D. Salvador Chofré, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Manila. D. Santiago García, Subdelegado de Masbate y Ticao. D. Serafin Cano, Administrador de Albay. D. Santiago Mecia, id. de Ilocos Sur.

T

D. Timoteo Caula, Subdelegado de Nueva Vizcaya.

V
D. Vicente Bernabel, Administrador de Zambales.
W
D. Walfredo Raguseiferos, Subdelgado de la Pampanga.
U
D. Urbano Alvarez, Administrador de Masbate y Ticao.
Manila, 26 de Marzo de 1896.—Ricardo Carrasco y Moret. 3

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Instancias obrantes en la Junta provincial de Leyte, segun relacion remitida por el Presidente de dicha Junta en 16 de Octubre último.

Pueblo de Burauen.

Nombres de los interesados. Nombres de los interesados

D. Benito Cañete.	D. Clemente Cabañero.
Benigno Dejoy.	Cirilo Asora.
Benedicto Patenta.	Cirilo Mendoza.
Bautista Anoya.	Catalino Combate.
Bibiano Gallamos.	Cayetano Torres.
Bibiano Miranda.	Chino Pablo Go-Cangco.
Baldomero Tobias.	Claudio Cemal.
Bernardino Abuyos.	Casimiro Ganungay.
Benigno Dijos.	Carpio Labaro.
Bernardino Refuerzo.	Catalino Cañete.
Bonifacio Refuerzo.	Catalina Carundo.
Brigido Langar.	Concepción Boquilla.
Bernardino Coral.	Chino Antonio Go-Aco.
Benito Pade.	Catalino Camora.
Bautista Tinapan.	Ciriaco Campipi.
Bibiano Cabalo.	Claudio Millan.
Bibiano Comosio.	Clemente Lino.
Bonifacio Corrido.	Catalino Camba.
Bas Ganaston.	Catalino Camora.
Bartolomé Patente.	Dorotea Soperales.
Bernabé Esplanada.	Doroteo Mejares.
Bernardino Cabilita.	Dorotea Rota.
Basilio Canario.	Domingo Binanas.
Bautista no notola.	Dionisio Temola.
Bernardino buzo.	Dionisio Tregueña.
Bonifacia Repalda.	Diego Estrella.
Bibiana Peñada.	Domingo Parta.
Bernabé Reposo.	Domingo Cayubit.
Basilio Acala.	Daniel Relador.
Bonifacio Donget.	Diego Pacala.
Caudio Imitan.	Domingo Timonera.
Caxistro Manla.	Domingo Decina.
Ciriaco Agustin.	Doroteo Macale.
Clemente Lasada.	Diego Juares.
Ciriaco Basibas.	Daudoy Tenoria.
Cesario Fiorinda.	Domingo Deguero.
Clemente Mosca.	Doroteo Libas.
Cipriano Torias.	Dionisio Parle.
Clemente Regino.	Evaristo Lagagit.
Cauto Leona.	Eusebia Lagunsao.
Clemente Marlosa.	Eustaquio Cabidoy.
Clara Gineta.	Esteban Catiron.
Custodio Esfermo.	Esteban Camarino.
Cáudido Alaran.	Esteban Rabugo.
Claudio Pacla.	Evangelita Ripalda.
Cayetano Lusamico.	Emilio Corbera.
Ciriaco Elias.	Eustaquio Relador.
Casimiro Almo.	Estanislao Laba.
Carlos Espina.	Eulalia Dagami.
Catalino Cayabit.	Eusebia Dagami.
Carnelio Cagillo.	Eusebia Damagat.
Crisóstomo Gabeso.	Eduvigis Bendon.
Cruz Valle.	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

Hállándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una yegua de pelo moro cogida suelta sin dueño conocido en el barrio de Golod de esta misma comprehensión destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal, á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 26 de Marzo de 1896.—P. A., Jesús Gonzalez.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balace en 31 de Enero de 1896

Activo
Tranvias y Tracción. \$ 390.040'46
Arnés. 1.056'25
Partidas en Suspensio. 4.874'78
Delegación de Madrid. 242'19
Almacenes. 12.248'39
Billeteaje é impresos varios. 363'18
Caja. 4.852'62
Banco Español Filipino. 6.000'
Cuentas deudoras. 491'43
Acciones en Depósito. Necesario. pfs. 35.000'
Voluntario. 165.700' 200.700'
Cédulas de Fundador en Depósito. Necesario. 5.000'
Voluntario. 2.900' 7.900'
\$ 628.769'30

Pasivo
Capital. \$ 350.000'
Fondo de reserva. 1.399'78
Id. de amortización y reparaciones. 24.776'49
Id. de fianzas. 2.853'25
Id. de premios y multas. 298'21
Dividendos pendientes. 1.806'16
Cuentas diversas. 20.790'05
Ganancias y pérdidas. 18.245'36
Depositantes. Necesarios pfs. 35.000'
Voluntarios. 165.700' 200.700'
Deposiciones de cédulas de fundador. Necesarios pfs. 5.000'
Voluntarios. 2.900' 7.900'
\$ 628.769'30

S. E. ú O.—Manila, 31 de Enero de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director, J. Zobel.
Manila, 26 de Marzo de 1896.—El Contador, J. Lim.—V.o B.o—El Director.—P. A., Peris.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.
De órden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta la contrata del servicio de construcción del salón de sesiones en el Salón de sesiones del Municipio, cuyo importe segun presupuesto de contrata aprobado por el Municipio asciende á la cantidad de pfs. 4482'82.

El acto de la subasta tendrá lugar el dia 13 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.0 en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado una garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de pfs. 89'66 en metálico en la Caja de Depósitos á cargo de la Tesorería general de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiarse el acto del remate, se leerá la instrucción de subastas, y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. . . . vecino de N. . . . con cédula personal que exhibe enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en (tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas, de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de Sesiones de dicha Excmo. Corporación y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo.)

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 27 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano. 2

Habiendo terminado en el mes de Febrero próximo pasado el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que contienen los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación: El Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el osario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio:

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados los 3 años que han vencido sus plazos.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
2	Binondo.	141	8 D. Francisco Soldevila.
3	Catedral.	141	6 D. José Catamuber y Pantoja.
4	San Miguel.	141	7 D.a Carlota Ponte.
6	Sta. Cruz.	32	8 D.a Máxima Zafra.
7	H de S. J. D.	137	2 D. Félix Gonzalez.
10	San Miguel.	140	1 D.a Norberta Flores.
11	Catedral.	30	9 D. Agustin Saez y Granadell.
14	Dilao.	142	5 D. Carlos Coton y Chambo
17	Tondo.	142	3 D.a Teodora Rodriguez.
12	San Miguel.	44	9 D.a Blasa Ocampo de Buenaventura.
18	Catedral.	142	4 D.a Isabel Orozco de Grupe.

Párvulos

Dias	Parroquias	Nichos.
17	Catedral.	14 María Soledad Dominguez.
18	Dilao.	18 María Josefa Madiroias.

Prórrogados.

Dias	Parroquias	Tramos	Nichos
7		11	4 D. Juan Bautista Elizalde
7		26	4 D.a Leoncia Dominguez de Espinosa.

Manila, 26 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano. 1

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, en decreto de esta fecha, se ha señalado el dia 29 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la recaudación del impuesto creado para auxiliar á los fondos del abastecimiento de aguas á esta población, consistente en la cantidad de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las reses que se limpien en la casa matadero para el consumo de esta Ciudad, por el término de un año á contar desde el dia 1.0 de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897, con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Excmo. Corporación Municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el dia y hora antes expresados.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones que redacta el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad para contratar en su

Se publica la recaudación del impuesto de dos céntimos de peso por cada kilo de cerda, vacuna, lanar y cabrio, de las que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad, por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896 hasta el 30 de Junio de 1897.

Se arrienda la recaudación del impuesto de dos céntimos de peso por cada kilo de cerda, vacuna lanar y cabrio de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año hasta el 30 de Junio de 1897.

El tipo para el arriendo será en progresión de diez céntimos de peso por cada kilo de cerda, vacuna lanar y cabrio de las reses que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año hasta el 30 de Junio de 1897.

El contratista cobrará á los dueños de las reses de cerda, lanar y cabrio que se maten en la casa-matadero dos céntimos de peso por cada kilo de carne despues de limpias entendiéndose por limpias las vacunas, sin piel, pezuñas, cola, gaza, intestinos, vejiga órganos genitales y una limpia de sesos y lengua y los cerdos sin gaza intestinos y vejiga pues todo lo demás considerarse como carne.

Serán de cuenta del contratista tener en la casa-matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes no debiendo bajar estas hoy del número para efectuar el peso con la prontitud necesaria para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los mercados quedando á aumentarlas hasta el número que se necesite á juicio del Sr. Regidor Inspector de la casa-matadero. Será obligación del contratista alumbrar convenientemente el establecimiento en la casa-matadero para el peso ó para el de las carnes con las luces que estime necesarias el Sr. Regidor Inspector del establecimiento.

Será asimismo obligación del contratista elevar personal necesario para pesar las carnes y para las operaciones de llevar la carne al peso y volverá á colocar en los colgadores. El peso de las carnes tanto de cerdo como de vaca y cabrio se hallará terminado á las cinco de la mañana.

Se autoriza la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños de cerdos, vacas y cerdos previo reconocimiento del Inspector Veterinario y pago al contratista de los derechos del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo de carne.

El contratista deberá proveerse de libros impresos para expedir los recibos de acuerdo con el artículo anterior, y los que debe librar á los dueños de las reses que se limpien en la casa-matadero, los cuales deberán ser marcados previamente con un sello en las oficinas municipales, quedando obligado el contratista á entregar mensualmente los talones encuadrados en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para su archivo.

El contratista podrá elegir las personas que desee para el mejor servicio en la contrata y deberá dar conocimiento de sus nombres y circunstancias al Excmo. Ayuntamiento para que se les expidan los correspondientes nombramientos.

Se prohíbe terminantemente introducir carne en la Ciudad de los pueblos inmediatos para el consumo público ó para el consumo de sus mismos dueños, los contraventores quedarán incurso, en la pena de cinco á veinticinco pesos con pérdida de los derechos que introduzcan clandestinamente, que se aplicará á los establecimientos de beneficencia, si éstos son reconocidos por el Inspector Veterinario resultase en perjuicio de satisfacer los derechos correspondientes al contratista.

Para evitar que en los mercados del ródio se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de dos veinticinco céntimos de peso por cada kilo, el Conserje de la Casa-matadero expedirá un sello al dorso de las papeletas que hoy se usan y que acrediten el pago de los derechos de matanza, con justificante de que la carne que se vende á los mercados han satisfecho también el impuesto.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente por el contra-

tista en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento por mensualidades adelantadas, dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumplierse el contratista con su obligación se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo, se rescindiré el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

14. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, de la cantidad de cuatro mil seiscientos cincuenta pesos equivalente al 5 p^o sobre la totalidad del servicio.

15. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser reconocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

19. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador General, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto, á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

22. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

23. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total del arriendo en que se le adjudique este servicio.

24. A los ocho días de notificado el contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito.

25. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó en las Cajas de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

26. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese puesto que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra éste lo que á su derecho convenga.

27. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la escritura de obligación.

28. Si apesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al

embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

29. Según lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

30. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante.

31. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses.

Cláusula adicional.

Si el Ayuntamiento estimase procedente por convenir así á sus intereses modificar el todo ó parte de las bases de este pliego de condiciones se reserva el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . con cédula personal de . . . clase ofrece tomar á su cargo la recaudación del impuesto de dos veinticinco céntimos de peso sobre cada kilo de carne de cerda vacuna lanar y cabrio que se limpien en la casa-matadero para el consumo de esta Ciudad por el término de un año á contar desde el día 1.º de Julio del presente año de 1896, hasta el 30 de Junio de 1897 por la cantidad anual de pfs. . . . (en letra y número) y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial y propone la fianza definitiva en
Manila, 28 de Marzo de 1896.—Bernardino Marzano.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Con arreglo á lo que determina el párrafo 2.º del art 5.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 20 del actual se ha señalado el día 13 de Abril próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú, cuyo presupuesto reformado de contrata aprobado por la misma Superior Autoridad en la propia fecha, asciende á 30910 pesos y 98 céntimos, debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de 618 pesos y 21 céntimos como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de un faro de 3.º orden en la Isla Tanguingui de la provincia de Cebú regirán además del pliego de condiciones general aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1888 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de

5 de Abril de 1895, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar a la licitación se constituirá en la Caja de Depósito el 2 p^o del importe de las obras ó sean 618 pesos y 21 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá 15 días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de contrata deberá empezar las obras en el plazo de un mes á contar de la fecha de la expresada notificación en cuyo tiempo habrán de ser replanteadas ó 15 días después del replanteo, si por alguna circunstancia este se retrasara y las deberá ejecutar en el término.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de 618 pesos 21 céntimos y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á que á que corresponda la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de pleno al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los arts. 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración Civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias, al derecho común, y á todo fuero especial.

Manila, 28 de Marzo de 1896.—El Ingeniero Jefe del servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase número expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año; enterado del anuncio publicado por la Jefatura del servicio de Faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de un faro de 3.ª órden en la Isla de Tanguingui de la provincia de Cebú se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

Edictos

Don Alberto Concellón y Nuñez, Juez en propiedad del Juzgado de 1.ª instancia de Tondo de esta Capital.

Por providencia dictada con esta fecha en la causa número 2955 seguida contra Potenciano Antea y otro por Quebrantamiento de condena é infidelidad en la custodia de presos se cita, llama y emplaza al procesado ausente José Rabago soltero de 28 años de edad, natural del pueblo de Villasis de la provincia de Pangasinan vecino que era del mismo de profesión carpintero cumplido precario remitido en el Tribunal de naturales del arrabal de S.ª Cruz por el Gobernador Civil de esta provincia para su empadronamiento el 21 de Enero de 1893, para que en el término de 30 días á contar desde el siguiente

al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en mi Sala Audiencia establecida en el arrabal de Tondo sito en la calle de Salinas núm. 17 en el objeto de notificarle de la Real Ejecutoria recaída en dicha causa quedando apercibido en caso contrario de proceder á lo que en derecho haya lugar, y pararle los perjuicios que sean consiguientes.

Dado en Manila, y Escribanía de Tondo á 30 de Marzo de 1896.—Alberto Concellón.—El Escribano Javier Caballería.

Don Manuel García y García Juez de 1.ª instancia en propiedad del Juzgado de Binondo.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Segundo Bron dial indio soltero de 23 años de edad, natural de Tabaco en Albay de oficio labrador vecino que fué de la calle de Misericordia del arrabal de Sta. Cruz, de estatura alta cuerpo robusto pelo cejas pestañas y ojos negros orejas pequeñas con varios lunares en la cara á fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder las resultas de la causa núm. 107 por estafa apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo hoy 28 de Marzo de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí, F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada en el incidente de embargo de bienes de la causa número 5921 contra D. Carlos Guillermo Tuason por estafa, se cita, llama y emplaza á dicho Tuason vecino que fué de la calle de S. Nicolás de este arrabal para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado para los efectos que procedan en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo 28 de Marzo de 1896.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de Binondo en fecha 28 del actual dictada en la causa núm. 147 contra Silverio Ruiz por hurto, se cita, llama y emplaza á los testigos Felipe Lorenzo, Plácido Aragón, Guillerma Castro, Julian Moreno y el chino Cue-Choté domiciliado anteriormente en el arrabal de Malate, Ermita y Bidondo, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la indicada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Juzgado de Binondo á 30 de Marzo de 1896.—Agapito Oloriz.—V.º B.º García.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital y su partido en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre cancelación de fianza de D. José Keyser y Palacio Registrador Interino que fué de este partido, se anuncia al publico por segunda vez haber cesado aquel en el desempeño de tal cargo con fecha 22 de Febrero del año próximo pasado, y en su consecuencia de conformidad con lo que se termina el reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza, comparezcan en este Juzgado á verificarlo dentro del plazo legal.

Cañete, 27 de Marzo de 1896.—Cipriano Reyes.

Don Enrique Pavón y Rosales Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Tayabas que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente cito llamo y emplazo, al ausente Ruperto Hernandez soltero de 28 años de edad, natural de Batangas provincia del mismo nombre y vecino de S. Narciso labrador, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado para contestar los cargos que contra el resultan de la causa núm. 89 que instruyo por amenazas de muerte apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 4 de Marzo de 1896.—Enrique Pavón.—Ante mí, Gregorio Abas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente don José Leyba, natural y vecino del pueblo de Boac, provincia de Mindoro, casado, de 46 años de edad, labrador para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á prestar su declaración en la causa núm. 4088 seguida de en este Juzgado contra D. Victor Catarroja y otros por asesinato bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en otro caso.

Dado en Tayabas á 4 de Marzo de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría. Gregorio Abas.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Vicente Saavedra indio soltero de 29 años de edad managütero natural de esta Cabecera y vecino de Lopez de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia recaída en la causa núm. 4111 que instruyo por uso de cédula de vecindad expedida á favor de dicha persona apercibido que si así lo hiciere se le oira en justicia y de lo contrario se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentará ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas 6 de Marzo de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría.; Gregorio Abas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isidoro de Asis indio casado de 35 años de edad natural y vecino del pueblo de Lucban de esta provincia de oficio jornalero y tiene el apodo *Calabaza*, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila, se presente ante este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder del cargo que contra el resulta en la causa núm. 64 seguida en este Juzgado contra el mismo y otros por hurto que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 5 de Marzo de 1896.—Enrique Pavón.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Eduardo Galvan y López de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Lips.

Por el presente cito, llamo y emplazo al preso fugado Pioquinto Masat, cuyas circunstancias personales y señas generales se ignoran, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 47 que instruyo por infidelidad

en la custodia de presos, bajo apercibimiento de que en se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 5 de Marzo de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Mendoza, cuyas circunstancias individuales y señas generales se ignoran, para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 470 seguida en este Juzgado contra Mariano Anillo por tentativa de violación apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa 5 de Marzo de 1896.—Eduardo Galvan.—Por mandado de su Sría., Vicente S. Villanueva.

Don Juan Fernandez Santuro Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bohol.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Sonces Bonacheta (a) Gorio indio soltero hijo de Mariano Anjela de 21 años de edad jornalero natural y vecino de la estatura regular cuerpo robusto cara ovalada pelo cejas y bigote y nariz y boca regulares con varias manchas negras en la cara para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para responder á las resultas de la causa núm. 49 del año último 1895 que se le sigue advirtiéndole que de lo contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. al Rey exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca del individuo remitiéndole á este Juzgado caso de ser hallado.

Dado en Tagbilaran á 7 de Febrero de 1896.—Juan Fernandez Santuro.—Por mandado de su Sría., José Gomez.

Don Manuel de Rioja y Laros Gobernador político militar de 1.ª instancia de Surigao tercer distrito de Mindanao con el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Semera y otra por uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza al testigo Pioquinto Merardo vecino de (Tarlac) para que en el término de nueve días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado á declarar en la causa expresada, de que si no lo verificare le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 3 de Febrero de 1896.—Manuel de Rioja.—Por mandado de su Sría., Daniel Arishio Sinoz.

Por el presente y en virtud de lo mandado por el señor Jefe de la primera instancia de esta provincia en providencia dictada en la causa núm. 299 del año 1895, seguida de oficio contra Pedro Semera y otra por uso de nombre supuesto, se cita, llama y emplaza al testigo Pioquinto Merardo vecino de (Tarlac) para que en el término de nueve días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este Juzgado á declarar en la causa expresada, de que si no lo verificare le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayén 3 de Marzo de 1896.—Santiago Guevara.

Don Cesar Augusto Velón Pardo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido judicial de Tacloban.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Bacunana indio natural y vecino de la visita de Caayan en la hondonada del pueblo de Almeria de esta provincia viudo labrador de 32 años de edad de estatura regular color moreno boca regular redonda barba ninguna nariz chata pelo cejas y ojos negros lunares en la cara derecha hijo de Pedro y de Petrona Abas para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado para responder los cargos que se le hace en la causa núm. 5094 seguida en este Juzgado contra el mismo apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tacloban á 15 de Febrero de 1896.—Cesar Augusto Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Atienza indio natural y vecino de Baruga hijo de Esteban Gervancia Guesta soltero labrador de 22 años de edad de oficio leer ni escribir á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 4499 por lesiones contra el mismo otros apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales.

Dado en Tacloban 15 de Febrero de 1896.—Cesar A. Velón.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Julio de Insausti y Orue Juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Mamerto N. de unos 25 años de edad, sin instrucción de oficio regular cuerpo delgado, pelo cejas y ojos negros, nariz regular color moreno para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 6254 por tentativa de homicidio apercibido que de no verificarlo en el término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 18 de Febrero de 1896.—Julio de Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Maquilung, natural de Culasi Antigue de 25 años de edad, jornalero vecino de la Carlota para que en el término de 30 días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6254 por tentativa de homicidio apercibido que si dentro de dicho término no comparece le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 26 de Febrero de 1896.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.